

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia nacional lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar Su-binspector de la Milicia nacional de la provincia de Burgos, al teniente coronel Marques de Barrio Lucio, propuesto por V. E. en primer lugar. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de darlo la publicidad conveniente. Burgos 20 de agosto de 1838.—El Intendente.—G. S. P. I.—Juan José Llamas.

Lista nominal de los individuos hechos prisioneros en Villoslada sierra de Cameros, pertenecientes á la columna del cabecilla Balmaseda, que corresponden á varios pueblos de esta provincia.

CLSES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Teniente.	D. Alejo del Valle.	Lerma.
Cabo 1.º	Feliciano Sebastian.. . . .	Vizcainos.
Soldado.	Rafael Sebastian.	Belorado.
Idem.	Juan Estevan.	Alarcia.
Idem.	Pedro Moreno.	Ibeas.
Idem.	Gregorio Pardo.	Monasterio de la Sierra.
Idem.	Lucas Burgos.	Roa.
Idem.	Luis Perez.	Canicosa.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin de este dia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden 7 de Octubre próximo pasado. Burgos 21 de

Agosto de 1838.—El Intendente G. S. P. I.—Juan José Llamas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Á los alcaldes cabezas de partido se dice con esta fecha lo siguiente.

«La Diputacion en vista del poquisimo fruto que han producido sus órdenes circulares de 26 de junio último, y 4 del que rige, la primera inserta en el Boletin oficial número 362, y la segunda remitida directamente á V. ha acordado, prevenirle ahora, se sirva apremiar á todos los ayuntamientos de los pueblos del distrito de ese partido, á fin de que en el término improrogable de ocho dias á contar desde la fecha designada en el Boletin, pasen á su poder las listas testimoniadas de los ciudadanos que hubiere en ellos, y tengan derecho á votar Senadores y Diputados á Córtes, siguiendo los principios prescriptos en la ley electoral. Por la presente queda V. autorizado para embiar comisionados á los pueblos que esten en descubierto de la presentacion de las referidas listas, ó relaciones testimoniadas, los que permanecerán en aquellos pagados á espensas de los ayuntamientos, con la prudente asignacion que V. les haga, hasta que acrediten á los referidos apremiantes, haber puesto aquellas en sus manos; y en el término de otros ocho remitirá V. á esta Diputacion las relaciones mencionadas, advirtiéndole que de no hacerlo, la Corporacion usará con V. del mismo rigor.»

Lo que se noticia á los pueblos que no hayan presentado sus respectivas relaciones, ó testimonios negativos en su caso, previniéndoles, que los ocho dias principiarán á correr desde el 24 del presente, dia en que deberá haber llegado á los pueblos el Boletin oficial. Burgos 20 de agosto de 1838.—El Intendente Presidente, Juan José Llamas.—P. A. D. S. E.—Juan Campos, Secretario.

Siendo de absoluta necesidad hacer la mas pronta recaudacion de las rentas y censos en favor de los arbitrios de amortizacion, asi en dinero como en granos, prevengo á todos los ayuntamientos y particulares que sean deudores á este establecimiento, que de no haber hecho el pago de sus rentas corrientes y atrasos para el dia 30 de setiembre próximo en la Comision principal ó de partido donde le han verificado los años anteriores, me veré precisado á expedir apremios de ejecucion contra los morosos é inovedientes.

Burgos 14 de agosto de 1838.=Juan José Llamas.

Por consecuencia de reclamaciones documentadas que se me hicieron por la administracion diocesana de diezmos del corriente año, sobre morosidad y resistencia en el pago de dicha contribucion que se toca en la villa de Briviesca, he tenido por conveniente dictar, con acuerdo de asesor, la providencia que á la letra es como sigue.

Constando suficientemente por las adjuntas comunicaciones la negativa é injusta obstinacion manifestada por parte de los contribuyentes del diezmo y primicia de la villa de Briviesca á la decimacion segun costumbre, y en la forma que está sancionado por S. M., sin que las amistosas y reiteradas insinuaciones, que sobre el particular han sido dirigidas por los Sres. de la administracion diocesana, hayan sido bastante á hacer conocer la sagrada obligacion en que estan constituidos aquellos vecinos contribuyentes; y menos hecho la decimacion de los frutos, que hayan recolectado y demas que recolecten en el presente año; y á fin de contener y reprimir tamaña y escandalosa resistencia, evitando que á su ejemplo lo hagan tambien otros pueblos de la diócesis, y considerando fundadas las razones en que se halla apoyada la solicitud de dicha administracion, y en uso de las facultades que como Intendente subdelegado de todas rentas de esta provincia me competen, he venido de conformidad con lo pedido en dicha instancia, nombrar como nombre por comisionado por cuenta y cargo de los contribuyentes rebeldes á D. Simeon Pancorbo, alcalde 2.º constitucional de la referida villa de Briviesca, á quien faculto en legal forma para que sin la menor dilacion exija la contribucion del diezmo con arreglo á la ley vigente de los vecinos sujetos á ella, obligándoles á entregar en las cillas las porciones del diezmo que respectivamente les correspondan, ó en otro caso le presenten las relaciones exactas y circunstanciadas de lo que hayan recogido y recojan de sus cosechas por si quieren hacer el pago de la decimacion en dinero efectivo, tomando por tipo los

precios de los tres últimos mercados anteriores al día de la decimacion, compeliendo á aquellos que se nieguen al cumplimiento de uno de dichos extremos, al pago del importe, breve y sumariamente, asi como en el caso de que por algunos de los contribuyentes se hiciese ocultacion de lo que legitimamente deba entregar hará pague doble cantidad de la parte ocultada que se regulará por el quinquenio del veinte y nueve al ochocientos treinta y tres, valiéndose para la ejecucion y cumplimiento de todo lo dicho de los medios, que le dicte su prudencia y celo en favor de los intereses de la hacienda publica, impetrando caso necesario el auxilio militar á que espero no darán lugar los contribuyentes confiado en su patriotismo y recta intencion que reside y caracteriza en dicho comisionado; y para remover cualquiera obstáculo que pudiera estorvar el cumplimiento de tan interesante servicio, oficiese atentamente con insercion de esta providencia y demas antecedentes al Excmo. Sr. general de este distrito con objeto de que se sirva comunicar las órdenes oportunas á el Sr. Comandante de armas de la plaza de Briviesca para que en caso de necesidad preste el auxilio y fuerza necesaria á dicho comisionado; insertándose asi bien esta determinacion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de sus habitantes á los efectos conducentes. Asi por este auto que Su Sría. proveyó lo mando con acuerdo del infrascripto asesor interino Don Francisco Gonzalez Olmedo, abogado de los tribunales nacionales y magistrado de esta audiencia territorial por indisposicion del que desempeñaba dicha asesoría en ausencia del propietario, en Burgos á diez y ocho de agosto de mil ochocientos treinta y ocho de que yo el escribano de dicha subdelegacion doy fé.=Juan José Llamas.=Licenciado D. Francisco Gonzalez Olmedo.=Antemí José Maria Nieto.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de la provincia para que si hubiese alguno en quien concurren las mismas razones, y oposicion que van indicadas, tenga entendido que se le aplicará dicha providencia en todas sus partes sin la menor contemplacion. Burgos y agosto 20 de 1838.=Juan José Llamas.

Direccion general de aduanas y resguardos.=Segunda seccion.=Circular.=El Sr. subsecretario del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha de 18 del actual la real orden siguiente.

«Por el ministro de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este de Hacienda en 10 del actual la siguiente real orden: El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de Correos lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha llegado á saber

con mucho disgusto suyo que algunos conductores del correo general de esta corte han dado motivos muy fundados para sospechar que hayan incurrido en el feo y grave delito de trasportar consigo en sus viajes géneros de ilícito comercio, cubriendo este criminal proceder con las prerogativas concedidas á su ministerio en bien del servicio público, y ofendiendo así doblemente las leyes y el gobierno de que dependen. S. M. quiere que cese pronta y absolutamente un abuso tan vituperable, y que tanto perjudica los intereses del Erario; y á este fin se ha servido declarar que los espresados conductores puedan ser registrados por los dependientes del resguardo en sus personas, caballerías y carruajes; y cuando hubiere sospecha fundada de que dentro de las balijas de la correspondencia pública se introducen géneros prohibidos, ó que no hubiesen pagado los derechos correspondientes, se dé por los gefes del resguardo el conveniente aviso al administrador del correo general, á fin de que á su presencia, ó á la del oficial de su dependencia que al efecto comisione, se verifique la apertura y reconocimiento de aquellas, procediéndose en uno y otro caso con arreglo á las leyes contra los que resultaren delincuentes, é imponiéndoles las penas á que se hicieren acreedores. Con el propio objeto, y con el de que los encargados de la correspondencia cumplan exactamente los deberes que su ministerio les impone, es igualmente la voluntad de S. M. que esa direccion procure con particular esmero que tengan puntual ejecucion las disposiciones contenidas en la ordenanza general del ramo y en las reales órdenes posteriores relativamente á este punto, cuidando con igual celo de que los conductores no lleven género ni encargo alguno con guias ni sin ellas, ni mas efectos que sus balijas, segun en la misma ordenanza se establece, y bajo la pena que en ella se designa.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por el ministerio de su digno cargo se comuniquen á los comandantes del resguardo las órdenes convenientes á los objetos espresados, encargándoles no obstante que en los registros de que queda hecha mencion se proceda con la posible celeridad, y de manera que la correspondencia no sufra detenciones perjudiciales al servicio público.

Y de la propia real orden comunicada por el señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para que haciéndola notoria á todos sus subalternos, les encargue su mas exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia, y á fin de que comunicándolo al gefe del resguardo, se lleve á debido y puntual efecto

cuanto S. M. manda en todos los casos que ocurran en esa provincia, procediendo en los reconocimientos de que se trata con las formalidades que se previenen, y ejecutándolos de manera que no se detenga la correspondencia mas tiempo que el indispensable para evitar los fraudes que han dado motivo á la adopcion de esta medida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1838.—José de San Millan.—Señor Intendente de...

ANUNCIOS.

En el día 30 del corriente mes y hora de las 12 de la mañana se sacarán á público remate en la casa Administracion principal de Correos de esta Ciudad, con órden de la Direccion general, las paradas de postas de Cubo en su arranque, Laparte, Oña, Trespaderne, y Medina de Pomar, conforme al establecimiento de la nueva carrera desde esta Capital á Santander, por el tiempo de dos años contados desde el dia de la aprobacion de la contrata para el servicio de tres correos semanales de ida y vuelta, bajo las condiciones que se harán presentes á los licitadores. Burgos 20 de agosto de 1838.—Antonio Solórzano.

En el dia 30 del corriente mes á virtud de órden de la Direccion general de Correos y hora de las 12 de la mañana, se saca á público remate en esta Capital y casa Administracion principal de Correos, la conduccion de la correspondencia pública tres veces cada semana, desde Agular de Campoó, Reinosá á Soncillo y vice-versa, con dos mulas ó caballos para hacer este servicio, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y se harán ver á los licitadores. Burgos 20 de agosto de 1838.—Antonio Solórzano.

Habiéndose señalado el día 26 del corriente para el arriendo de la leña y carboneo del monte que perteneció al estinguido monasterio de Lavid, que se ha de celebrar en la villa de Aranda de Duero, desde las 10 de la mañana de dicho dia en adelante, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en él, se presenten al Comisionado subalterno de aquella villa, que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de celebrar. Burgos 17 de agosto de 1838.—Alberto María de Aranalde.

Don Blas Lopez de Tejada, Administrador de la Encomienda mayor de la Clavería de Alcantara en Extremadura.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta por el término de un año, en los dias 16 de setiembre, 26 de idem y 5 de octubre mas próximos, las yerbas de invierno, bellotas, pastos y espigas de la dehesa nominada Fuente Maderos, sita en jurisdiccion de la villa de Brozas en dicha provincia, en los dias 17 de setiembre, 27 de idem y 6 de octubre de idem el disfrute á pasto y labor del millar titulado la Sardinera, perteneciente á la dehesa de la Clavería que lo esta en la del lugar de Membrio, y en los dias 18 de setiembre, 28 de idem y 8 de octubre de idem las yerbas, pastos y espigas de la dehesa del Cortijo que pertenece á la de Alcantara, y cuyos aprovechamientos han de dar principio en 29 de setiembre del presente año, y concluir en igual mes y fecha de 1839, que las personas que se interesen en dichos arriendos, acudan en espresados dias á los pueblos donde radican las espresadas dehesas, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones marcadas en el pliego de ellas, que estará de manifiesto. Brozas 7 de agosto de 1838.—Blas Lopez de Tejada.

Don Juan José Llamas, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Burgos y Provincia &c.

Hago saber: que las Cillas de esta Diócesis, que á continuacion se expresan, se han de sacar á pública subasta en los dias 24 y 25 del corriente por acuerdo de la Junta de Diezmos, y de conformidad con la ley de 30 de Junio último en los términos ya anunciados.

<i>Dia 24 de Agosto.</i>	<i>Oyos.</i>	<i>Pañalba.</i>	<i>Elecha.</i>
<i>Partido de Reinosa.</i>	<i>Olea.</i>	<i>Manzanedillo.</i>	<i>Foncaliente.</i>
<i>Arcera.</i>	<i>Orna.</i>	<i>Cidad de Ebro.</i>	<i>Erbosa.</i>
<i>Argueso.</i>	<i>Ormas.</i>	<i>Tubilla.</i>	<i>Igon.</i>
<i>Arioyo.</i>	<i>Orzales.</i>	<i>Cubillos.</i>	<i>La Riva.</i>
<i>Barriopalacios.</i>	<i>Paracuelles.</i>	<i>Quintanantello.</i>	<i>Las Inestrosas.</i>
<i>Barrio.</i>	<i>Proaño.</i>	<i>Castrillo.</i>	<i>Las quintanillas y la Cuadra.</i>
<i>Bimon.</i>	<i>Puintana Manil.</i>	<i>Reaño.</i>	<i>Loma Lomera.</i>
<i>Bustamante.</i>	<i>Idem Monegro.</i>	<i>Argumedo.</i>	<i>Los Carabes San Andres.</i>
<i>Cameno.</i>	<i>Quintana Valda arroyo.</i>	<i>Tudanca.</i>	<i>Arroyal idem.</i>
<i>Castrillo del Aya.</i>	<i>Reinosa.</i>	<i>Ailanes.</i>	<i>Barruelo idem.</i>
<i>Celada de los Calderones.</i>	<i>Reinosilla.</i>	<i>Barrio.</i>	<i>Mataporquera.</i>
<i>Idem de Marlantes.</i>	<i>Requejo.</i>	<i>Gallejones.</i>	<i>Matarrepudio.</i>
<i>Cerbatos, Fombelida, Undas y Villaescusa.</i>	<i>Renedo Valdearroyo.</i>	<i>Villanueva.</i>	<i>Menaza.</i>
<i>Entrambas aguas.</i>	<i>Retortillo.</i>	<i>Arreba.</i>	<i>Montejo.</i>
<i>Espinillas.</i>	<i>Ranchos y Malataja.</i>	<i>Poblacion.</i>	<i>Morozo.</i>
<i>Espinosa Valdeolea.</i>	<i>Salas.</i>	<i>Ahedo.</i>	<i>Navamuel.</i>
<i>Fontecha.</i>	<i>Servillas.</i>	<i>Bascones.</i>	<i>Ormiguera.</i>
<i>Fontible.</i>	<i>Servillejas.</i>	<i>Quintanilla.</i>	<i>Paul.</i>
<i>Fresno.</i>	<i>Soto.</i>	<i>Colinas.</i>	<i>Pomar.</i>
<i>Izara.</i>	<i>Suano.</i>	<i>Robrelo.</i>	<i>Porquera de los Infantes.</i>
<i>La Biada y la Hoz unidas.</i>	<i>Villacantid.</i>	<i>Munilla.</i>	<i>Quintanas de Valdelucio.</i>
<i>La Costana.</i>	<i>Idem.</i>	<i>Bruzuela.</i>	<i>Idem de Ormiguera.</i>
<i>La Aya.</i>	<i>Villar.</i>	<i>Leba.</i>	<i>Quintanilla las Torres.</i>
<i>La Aguilera.</i>	<i>Villanueva.</i>	<i>Montoto.</i>	<i>Quintanilla Santa Gadea.</i>
<i>La Loma.</i>	<i>Villasuso.</i>	<i>Villamediana.</i>	<i>Rasgada.</i>
<i>La Magdalena.</i>	<i>Volmur.</i>	<i>Quintanilla de San Roman.</i>	<i>Rebolledo Camesa.</i>
<i>La Mata de Hoz.</i>		<i>Virtus.</i>	<i>Renedo la Escalera.</i>
<i>La Miña.</i>		<i>Cilleruelo.</i>	<i>Reoan de los Molinos.</i>
<i>La poblacion de Yuso.</i>		<i>Bezana.</i>	<i>Revilla de Pomar.</i>
<i>La poblacion de Suso.</i>		<i>Perros.</i>	<i>Saladillo.</i>
<i>La Riva.</i>		<i>Crespos.</i>	<i>S. Andrés de Valdelomas.</i>
<i>Las Rozas.</i>		<i>Quintana.</i>	<i>S. Cristobal del Monte.</i>
<i>La Serna.</i>		<i>Torres y Torres.</i>	<i>S. Martin de Valdelomas.</i>
<i>Lanchares.</i>		<i>Arnedo.</i>	<i>Idem de Oyos.</i>
<i>Llano.</i>		<i>Villabascos.</i>	<i>S. Quirce de Riopisuerga.</i>
<i>La Lomba.</i>		<i>San Cibrian.</i>	<i>Idem Barrio S. Vicente.</i>
<i>Matamorosa.</i>			<i>San Vicenté Villamezan.</i>
<i>Mazandrero.</i>			<i>Santa Maria Valverde.</i>
<i>Medianedo.</i>			<i>Sto. Gadea.</i>
<i>Monegro.</i>			<i>Sotillo de S. Vitores.</i>
<i>Navas de sobremonte.</i>			<i>Valdeprado.</i>
<i>Naveda.</i>			<i>Villanueva de Enares.</i>
<i>Nestares.</i>			<i>Villaren.</i>
			<i>Villamartin.</i>
			<i>Cezura.</i>
			<i>Escuderos.</i>

Burgos 16 de Agosto de 1838.—Juan José Llamas.